JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCION:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO Nº.	**700013331003 - 2017-00260-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA RAMOS ENCINA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.**

Recibido el exhorto de fecha 31 de julio de 2018 proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, advierte el Despacho, que las personas llamadas a rendir testimonio residen en el corregimiento el Hueso, del Municipio de Purísima en el Departamento de Córdoba.

El artículo 38 del C.G.P. establece: *"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*
Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.
Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.
***El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue**, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*
El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el Despacho al comitente. La nulidad por falta de

competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." Negrillas y subrayas fuera del texto.

Por lo anterior, y en vista que esta judicatura carece de competencia territorial para realizar la labor encomendada, siendo que el corregimiento el Hueso, del Municipio de Purísima pertenece al Departamento de Córdoba se devolverá el mismo sin diligenciar, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Devuélvase la presente Comisión al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, sin diligenciar por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría Realícense las anotaciones del caso.

NOIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez